



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario No.11001 4189 034 **2022 00691 00**

En atención a los memoriales que anteceden, obrantes a PDF 14 a 17 – C1), este Despacho, **RESUELVE:**

1º. **NO ACEPTAR** las diligencias tendientes a notificar al extremo pasivo, obrantes a PDF 14 del cuaderno 1, como quiera que no se indicó de manera concreta los términos con los que cuenta la parte demanda para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, así como tampoco se le precisó la data desde el cual se empezarían a contabilizar los mismos.

2º **EXHORTAR** a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el trámite de notificación al extremo pasivo, señalando en esta ocasión los términos con los que cuenta la parte demanda para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, así como tampoco se le precisó la data desde el cual se empezarían a contabilizar los mismos.

3º A efectos de tener por notificada a la parte demandada conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P., se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días posteriores allegue a este despacho poder debidamente otorgado por los demandados SEBASTIÁN FELIPE CAMARGO LEÓN Y SARA JULIANA MUÑOZ MARULANDA, a la togada LINA PAOLA CASTELLANOS PENAGOS, en los términos previstos por el artículo 74 Ibidem. So pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda (pdf 016)

4º finalizado el término concedido a los demandados anteriormente, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proveer lo que corresponda

5º Conminar a las partes para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6º Para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante debe prestar caución por la suma de **\$1'200.000 Mcte.**, equivalentes al 20 % de la totalidad de las pretensiones (Num. 2 Art. 590.del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.28 Hoy, 10 de mayo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria